

5° Que, considerando que las empresas suministradoras de tales servicios emiten sus facturas en fechas variables, y que, además, otorgan plazos de vencimiento inferiores a treinta días, el Servicio se ha visto obligado a efectuar los pagos respectivos de la manera más expedita posible para evitar el cobro de intereses y multas.

6° Que, el Servicio efectuó el pago de tales servicios de conformidad al siguiente detalle:

Fecha	Rut	Razón Social	Docto.	Nro.	Haber
21-04-2025	76.411.321-7	CGE S.A.	BVS	441756224	\$528.800.-
21-04-2025	76.411.321-7	CGE S.A.	BVS	441833475	\$3.300.-
21-04-2025	76.411.321-7	CGE S.A.	BVS	441833479	\$1.000.-
02-05-2025	76.411.321-7	CGE S.A.	BVS	442750746	\$301.100.-
05-05-2025	76.411.321-7	CGE S.A.	FEL	23634669	\$1.520.300.-
07-05-2025	76.411.321-7	CGE S.A.	BVS	443372737	\$1.400.-
28-04-2025	76.833.300-9	ESSBIO S.A.	FEL	3721400	\$19.400.-
07-05-2025	76.833.300-9	ESSBIO S.A.	FEL	3729818	\$190.020.-
Total					\$2.565.320.-

7° Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida entre otros, en los dictámenes Nos. 298, de 2008 y 3133, de 2009, ha sostenido que el desempeño de un servicio para la Administración la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, siempre que éstos sean reconocidos y su realización se encuentre acreditada, lleva aparejado el pago del precio, debido a que si éste no se verifica, aun cuando el contrato o licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de ella.

8°Que, los pagos efectuados fueron realizados contra el respaldo de la documentación original, según dispone el DL N°1763/1975.

9° Que, en virtud del principio conclusivo establecido en el artículo 8° de la ley N° 19.880, los procedimientos deben terminar con la emisión del respectivo acto decisorio, el cual, a la fecha no ha sido emitido, por lo que mediante la presente resolución se autoriza el procedimiento de pago ya efectuado.

10° Que, según lo establecido en el resolutivo primero, punto II, letra D), número 1, de la Resolución Exenta N° 146/2020, de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, es facultad del jefe de Oficina de Servicios de Aprovisionamiento y Gestión Documental, autorizar los pagos por concepto de gastos comunes, consumos básicos de agua potable, electricidad, gas, patentes, derechos municipales, y contribuciones de bienes raíces. Del mismo modo, según lo dispuesto en el resolutivo primero, punto III, letra K), del acto administrativo ya indicado, es facultad del jefe de la Oficina de Servicios de Aprovisionamiento y Gestión Documental, respecto de los vehículos destinados a la Dirección Nacional, autorizar los pagos por concepto de permisos de circulación y uso de autopistas concesionadas.

RESUELVO:

I. DISPÓNGASE el pago por concepto de gastos comunes de las comunidades que se indican, y de consumo de servicios básicos de agua potable, electricidad, gas, gastos comunes y uso de autopistas concesionadas, a las empresas que a continuación se individualizan:

Empresa Proveedor	Servicio	Subt	Ítem	Asig.	Pago
Compañía General de Electricidad S.A.	Consumo de Electricidad	22	05	001	\$2.355.900.-
ESSBIO S.A.	Consumo de Agua	22	05	002	\$209.420.-
Total					\$2.565.320.-

II. IMPÚTESE, el gasto que representa el proceso descrito, al Subtitulo 22, en el ítem Asignación según se indica, del presupuesto corriente enmoneda nacional del Servicio de Impuestos Internos para el mes de mayo del 2025

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL
PORTAL DE TRANSPARENCIA ACTIVA
“POR ORDEN DEL DIRECTOR”**

**JUAN ARREDONDO AVENDAÑO
DIRECTOR REGIONAL**